

Rad: 252934089001 2022 00059

Demandado: DANILO AMAYA RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GACHALA

Gachalá Cundinamarca, junio catorce (14) de dos mil de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior ejecutiva, concediéndole el término de cinco (5) días, para que el actor subsane la misma, en el sentido de anexar la copia de la conciliación realizada el día 22 de marzo del año en curso, ante la Comisaria de Familia de esta localidad, con la constancia que presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALÁ – CUNDINAMARCA**

Gachalá Cundinamarca, junio catorce (14) de dos Mil veintidós (2022).

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del ciudadano señor **ALIRIO ANTONIO URREA GARZON**, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá Cundinamarca, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra del señor **ALIRIO ANTONIO URREA GARZON** por las siguientes sumas de dinero distribuidas así:

1.1. Por la suma de: **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5,997,662.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031340102504 contenida en el pagaré No. 031346100004621 suscrito por el demandado el día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

1.2. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1,202,133.00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, desde el 21 DE MARZO DE 2021 al 24 DE MAYO DE 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 25 DE MAYO DE 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Librar Mandamiento de Pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra del señor (a) **URREA GARZON ALIRIO ANTONIO**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$9,166,670.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031340108734 contenida en el pagaré No. 031346100004967 suscrito por el demandado el día 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

2.2. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1,273,296.00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 6.7) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1. de la pretensión SEGUNDA, desde el 05 DE JUNIO DE 2021 al 24 DE MAYO DE 2022.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1. de la pretensión SEGUNDA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 25 DE MAYO DE 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Librar Mandamiento de Pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra del señor (a) **URREA GARZON ALIRIO ANTONIO**, por las siguientes sumas de dinero:

3.1. Por la suma de: **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3,175,656.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031340112042 contenida en el pagaré No. 031346100005142 suscrito por el demandado el día 07 DE JULIO DE 2020.

3.2. Por la suma de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$50,869.00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 1.1) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 3.1. de la pretensión TERCERA, desde el 09 DE ENERO DE 2022 al 24 DE MAYO DE 2022.

3.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1. de la pretensión TERCERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 25 DE MAYO DE 2022, hasta el día en que se efectúe el pago

4. Las costas se resolverán en su oportunidad.

Notifíquese la anterior decisión a la demandada, advirtiéndole que cuentan con un término legal de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconócese a la Doctora **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALÁ – CUNDINAMARCA**

Gachalá Cundinamarca, junio catorce (14) de dos Mil veintidós (2022).

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de los ciudadanos señores **JOSE YOVANY MARTINEZ URREGO Y ALBA PATRICIA UBAQUE BEJARANO**, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá Cundinamarca, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de los señores **JOSE YOVANY MARTINEZ URREGO Y ALBA PATRICIA UBAQUE BEJARANO** por las siguientes sumas de dinero distribuidas así:

1.1. Por la suma de: **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$13,278,305.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031340113552 contenida en el pagaré No. 031346100005198 suscrito por el demandado el día 16 DE JULIO DE 2020.

1.2. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$783,313.00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 6.7) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, desde el 15 DE MARZO DE 2021 al 24 DE MAYO DE 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 25 DE MAYO DE 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Las costas se resolverán en su oportunidad.

Notifíquese la anterior decisión a la demandada, advirtiéndole que cuentan con un término legal de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconócese a la Doctora **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI